

REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Apreciados propietarios y residentes este es el reglamento para el Consejo de Administración, diseñado para que este ente social ejecute de manera transparente, honesta y profesional su gestión. Sus resultados se deben reflejar en una buena calidad de vida de sus residentes. Estas normas fueron diseñadas para ser aprobadas en la asamblea del 26 de agosto de 2024.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 675 DE 2001 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3332 EXPEDIDA EN LA NOTARIA TREINTA Y NUEVE (39) DE BOGOTÁ, OTORGADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 50 de la ley 675 de 2001, faculta a los edificios o conjuntos residenciales donde exista consejo de administración a que éste elija al representante legal.

Que mediante artículo 55 de la ley 675 de 2001, faculta al consejo para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

Que el capítulo XIII de la escritura pública 3332, señala de manera jerárquica los órganos de administración así: asamblea general de copropietarios, consejo de administración y administrador.

Que el capítulo XV de la escritura pública 3332, le da facultades al consejo de administración para reglamentar las normas.

Que la sentencia C – 127 de 2004 resuelve declarar EXEQUIBLE la expresión “salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración donde será elegido por dicho órgano”, contenida en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 675 de 2001.

Que el artículo 22 de la ley 222 de 1995, Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, precisa el concepto de administrador: “Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

En mérito de lo expuesto, REGLAMENTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones, y competencia del consejo de administración del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. Ciudad Bogotá y el comportamiento de sus miembros.

Artículo 2. El consejo de administración CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. es un cuerpo colegiado.

Artículo 3. El consejo de administración del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. es un órgano de administración intermediario entre la asamblea general y la administración, con autoridad y competencia plena en los asuntos que le son propios y que le faculta las normas sobre propiedad horizontal.

Artículo 4. El presente reglamento se interpretará como complementario y supletorio a las normas establecidas para la propiedad horizontal.

Artículo 5. El consejo de administración responderá colegiadamente de sus decisiones ante la asamblea general.

CAPITULO II NATURALEZA, FINES Y SEDE

ARTICULO 6. Integración y forma de elección: Anualmente la Asamblea General de Propietarios elegirá por votación verbal o escrita, por el sistema de cociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de éstos siempre y cuando sean residentes del Edificio.

ARTÍCULO 7. Si la Asamblea General de Propietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes, aumentar el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual.

ARTICULO 8. Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Jerárquicamente este órgano de superior a inferior está ubicado en segundo lugar y es el representante de la Asamblea General.

ARTICULO 9. El Consejo de Administración, no obstante, su periodo anual, podrá ser removido, en forma total o parcial, en cualquier tiempo por la Asamblea. Así mismo, podrá haber reelección indefinida de uno o varios de sus miembros.

ARTICULO 10. No podrán pertenecer al Consejo de Administración quienes hayan sido sancionados más de dos (2) veces por incumplimiento en el pago de expensas, quienes figuren en el listado de morosos o quienes hayan sido sancionados por faltas al reglamento.

ARTICULO 11. Cuando un miembro del Consejo de Administración en el transcurso de su ejercicio incurriere en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la copropiedad o incumpla lo previsto en este reglamento, cesará en forma definitiva e inmediata su calidad de miembro del Consejo, previa certificación del Administrador sobre la deuda o la situación.

ARTICULO 12. Igualmente cesará en su cargo cuando sea sancionado por Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias por la Asamblea General o por el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 13. La inasistencia de un miembro del Consejo a tres (3) reuniones sin causa justificada, dará lugar a que cese en sus funciones, en tal efecto será reemplazado por el suplente: frente a este caso excepcional el Consejo de Administración se reservará el derecho de nombrar el nuevo miembro que deba hacer parte del Consejo.

ARTICULO 14. La Inhabilidad impuesta a los deudores morosos y a las personas sancionadas por faltas contra el Reglamento para pertenecer al Consejo de Administración, será de uno (1) a tres (3) años, siempre y cuando se haya superado la situación que motivó tal decisión; tal término de veto lo determinará en todo caso la Asamblea General de Copropietarios por mayoría.

ARTÍCULO 15. Fines. El Consejo de Administración está constituido para decidir cuáles son las medidas que adoptaran en orden a garantizar la seguridad, sana convivencia, existencia y conservación de las zonas comunes de la propiedad horizontal. Igualmente debe garantizar y velar por el cumplimiento de la constitución nacional en lo referente a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, al igual que lo estipulado en la ley 675 y escritura pública 0149.

ARTÍCULO 16. Sede. El consejo de administración se reunirá y sesionará en la sede social o salón comunal del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. o de manera vía virtual.

CAPITULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 17. Principios generales. El ser miembro del Consejo de Administración del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H., es un honor personal que implica responsabilidades, destacándose la obligación de asumir un comportamiento honesto e imparcial. En el desempeño de sus funciones los miembros del Consejo deberán tener en cuenta que son delegatarios de la Asamblea, que hacen parte de un ente colegial y que se ceñirán a los siguientes principios:

1. La aceptación de la designación y el ejercicio del cargo implica el compromiso irrevocable de cumplir responsablemente con las normas del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H.

2. Garantizar los principios orientadores contemplados en el artículo segundo de la ley 675 de 2001.
3. No aprovecharse de su investidura para reclamar privilegios o para beneficiarse directa o indirectamente de ella.
4. La investidura de miembro del Consejo es de carácter personal y en consecuencia no puede ser transferida a un tercero de ninguna manera.
5. Mantener una absoluta imparcialidad en todos sus actos y decisiones, dando a todos los copropietarios y residentes un tratamiento igualitario, sin otorgar a nadie prebendas o privilegios y sin permitir que sus sentimientos, relaciones de amistad, simpatías o desafectos hacia otros miembros de la comunidad interfieran o influyeran en sus determinaciones.
6. Todo miembro del Consejo deberá tener presente que hace parte de un cuerpo administrativo de naturaleza colegiada y, en consecuencia, no puede actuar en ningún caso, de manera individual, o desconociendo las normas vigentes o las decisiones adoptadas.
7. Estar a paz y salvo por todo concepto con la comunidad, no pueden estar en mora con sus cuotas de aporte a las expensas comunes, cuotas extras, o cualquier otra obligación decretada por la Asamblea o contemplada en el Reglamento.
8. Deberán actuar con objetividad, imparcialidad, veracidad, respeto y diligencia
9. Una vez elegidos y posesionados representan exclusivamente los intereses comunes de los propietarios.
10. El consejo puede deliberar y tomar decisiones con el mínimo número de miembros, tres (3).
11. Es una autoridad interna.
12. Las decisiones se toman de manera colegiada, es decir se requiere el voto de todos los miembros que este en sesión.
13. Deberán informar al Consejo de Administración toda situación particular que pueda generar conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones; todo miembro del Consejo que deba exponer ante el Consejo un tema de su interés personal o particular, que tenga relación específica con su unidad privada o con su condición de copropietario, o que a juicio del Consejo implique un conflicto de interés con el

desempeño de su cargo tendrá que abstenerse de votar en la decisión sobre su pretensión; el Consejo podrá ordenar que se efectúen deliberaciones sin la presencia del respectivo integrante.

14. Deberán abstenerse de utilizar vías de hecho, proferir amenazas o insultos; o de utilizar su investidura para exigir de la administración la celebración de contratos o la adopción de una determinada actuación.
15. Deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los temas tratados en cada sesión del Consejo de Administración cuando, teniendo en cuenta la naturaleza del tema el Consejo de Administración decreta la reserva.
16. Todo miembro debe guardar el debido respeto para sus compañeros de Consejo, copropietarios, funcionarios visitantes y contratistas del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. En todo caso se considerará como irrespeto, entre otras actuaciones, las agresiones físicas, verbales o escritas, la utilización por cualquier medio de expresiones, que a juicio del Consejo de Administración sean soeces, injuriosas o calumniosas, el proferir cualquier tipo de amenazas, por cualquier medio. Cuando el irrespeto se presente en el transcurso de una sesión del Consejo. corresponderá a quien este presidiendo la respectiva reunión ordenar el retiro del infractor.
17. Todo miembro del Consejo debe abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación del Consejo, de sus miembros en particular. o del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H; siempre se entenderán como conductas negativas, entre otras, la circularización por cualquier medio de todo escrito o documento no autorizado; la celebración de encuestas no autorizadas; la divulgación de información reservada.
18. A las reuniones del Consejo de Administración no se podrá asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o de estupefacientes: corresponderá a quien este presidiendo la respectiva reunión ordenar el retiro del infractor.
19. El período de los miembros del consejo de administración será por un año calendario y podrán ser reelegidos, cualquiera o todos los consejeros de manera indefinida.

20. Para su funcionamiento la administración le suministrará los elementos básicos como papelería, carpetas, fotocopias, libros de actas, libro de mascotas, libro de vehículos, contabilidad y todos aquellos elementos que tiene que ver con el funcionamiento de este órgano administrativo.

CAPITULO IV SESIONES Y QUÓRUM

Para las reuniones del Consejo formara quorum la asistencia de más la mitad más uno de sus miembros, principales o suplentes El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado en el seno del propio Consejo y actuará como Secretario la persona que el Consejo designe en la correspondiente sesión o bien, el Administrador quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, salvo que la Asamblea de Copropietarios establezca quórum especial para asuntos determinados.

CAPITULO VI ACTAS DEL CONSEJO

De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por el presidente y el secretario del Consejo. Las decisiones del Consejo cuando se requieran serán comunicadas a los copropietarios mediante la entrega de copias a cada uno de ellos, en la dirección que aparece en el registro de propietarios y residentes y a falta de ella, a la unidad privada de su propiedad en el mismo Edificio; igualmente serán comunicadas a los copropietarios mediante la colocación de copias de ellas en la recepción del Edificio.

CAPITULO VII FUNCIONES

1. Informar anualmente y cuando además lo juzgue conveniente a la asamblea de copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el administrador.
2. Convocar a la asamblea a reunión ordinaria cuando el administrador no lo hubiere hecho oportunamente, y a reunión extraordinaria en los casos previstos en el reglamento de ph o cuando lo estime conveniente.

3. Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea General, y cuya provisión no corresponda a otro órgano, reglamentar sus funciones, o bien decidir si tales servicios han de ser contratados con firmas especializadas en cada materia.
4. Asesorar al administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea General de Propietarios.
5. Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el administrador debe rendirle.
6. Preparar para la aprobación de la asamblea el reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideran convenientes sobre modificación de la forma y goce de los mismos.
7. Ejercer las funciones relativas a las reformas y modificaciones de los bienes comunes indicadas en este Reglamento.
8. Vigilar la administración del edificio, dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios.
9. Autorizar al administrador para que realice las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del edificio, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.
10. Exigir al administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a tres (3) veces el valor del salario mínimo legal vigente deberá ser aprobados previamente por el consejo.
11. Elaborar los planes y programas para la ejecución de las obras o mejoras útiles, voluntarias o necesarias de los bienes comunes, cuya ejecución hubiere aprobado la Asamblea.
12. Decidir sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley 675 de 2001 y en este Reglamento, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en este Reglamento de Propiedad Horizontal.
13. Imponer las sanciones establecidas en la ley y en este Reglamento y solicitadas por el Administrador, mediante la presentación en su sesión ordinaria mensual del

proyecto pertinente debidamente documentado y motivado, a los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.

14. Servir de órgano conciliador como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los que llegaren a surgir entre los propietarios, o entre estos con el administrador.
15. Reglamentar el valor máximo de los gastos de cada operación que puede efectuar el administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo consejo.
16. Adoptar medidas de orden, control y manejo interno necesarias para el adecuado registro, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.
17. Autorizar al administrador para designar poderes judiciales o extrajudiciales a profesionales o especialistas cuya gestión se requiere.
18. 1Decidir y dar orden al administrador para iniciar las acciones judiciales pertenecientes a la copropiedad en razón al régimen de propiedad horizontal.
19. Encontrar fórmulas que resuelvan la diferencia, evitando así la judicialización de todas las actuaciones de los copropietarios, pero no es viable que se realice una limitación arbitraria de derechos fundamentales.
20. Preparar para la aprobación de la Asamblea el Manual de Convivencia Interna y Formación de la Comunidad.
21. Reglamentar o modificar las condiciones, requisitos, exigencias y obligaciones teniendo en cuentas como mínimo las reglas establecidas en el presente reglamento para la utilización de los servicios comunes, parqueaderos, y los que se encuentra en la terraza comunal.
22. Ejercer las funciones que le designe la asamblea y hacer cumplir las prescripciones de ésta y las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal.

CAPITULO VIII

COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CALIDADES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18. Composición. El consejo de administración estará integrado por un número impar de cinco (5) copropietarios principales y cinco (5) suplentes.

ARTÍCULO 19. Elección. Los miembros o dignatarios del consejo de administración serán elegidos en asamblea general por los copropietarios del conjunto residencial por el sistema de coeficiente

PARÁGRAFO PRIMERO. Los copropietarios que se quieran postular como miembros o dignatarios del consejo de administración deben presentar ante la asamblea general un plan de desarrollo para el conjunto residencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los postulados en asamblea general por uno o varios copropietarios y que sean elegidos, en la misma, deben presentar su plan de desarrollo para el conjunto residencial dentro de los primeros 30 días a su designación, haciéndolo público a la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los copropietarios pueden, por escrito, presentar respetuosamente sugerencias, ideas, modificaciones al plan de desarrollo del conjunto residencial presentado por los miembros del consejo.

ARTÍCULO 20. Calidades. Para ser miembro o dignatario del consejo de administración debe reunir las siguientes calidades humanas, morales y éticas: No tener antecedentes penales y/o disciplinarios, ser mayor de 18 años, ser propietario de una unidad residencial, encontrarse al momento de su elección al día en las cuotas de administración, cuotas extras o cualquier otra obligación y habitar la unidad residencial.

ARTÍCULO 21. Responsabilidades. Los miembros del consejo de administración se comprometen formalmente, al momento de su toma de posesión, a cumplir con las obligaciones y deberes previstos en este reglamento.

CAPITULO XIX INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 22. Inhabilidades. Los miembros del consejo de administración, no pueden ser parientes del administrador ni del revisor fiscal, ni tener negocios con alguno de ellos, tampoco pueden desempeñar algún cargo remunerado por la copropiedad.

ARTÍCULO 23. Incompatibilidades. Ninguno de los miembros del consejo puede ejercer a la vez el cargo de administrador, a menos que renuncie al cargo y el consejo de administración así lo apruebe.

CAPITULO X CARGOS Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 24. Cargos. Para que el consejo pueda funcionar de manera eficiente deben existir por lo menos los siguientes cargos: presidente, tesorero y secretario. Pueden anexarse los siguientes cargos: vicepresidente y delegado

ARTÍCULO 25. Funciones del presidente. Para su buen desempeño el señor presidente debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Presidir y dar por abierta como cerrada las reuniones del consejo.
2. Suscribir el contrato con el administrador.
3. Leer y firmar la correspondencia salida.
4. Citar al contador y/o fiscal cuando así lo requiera para cumplir con sus funciones.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones del consejo en general.
6. Dirigir las deliberaciones y asegurar el buen funcionamiento de las reuniones.
7. Dirimir con su voto los empates, a efecto de adoptar acuerdos.
8. Aportar ideas, planes, programas, y/o proyectos que contribuyan al mejoramiento y bienestar del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H.
9. o a la comunidad en general.

ARTÍCULO 26. Funciones del vicepresidente. Para su buen desempeño el señor vicepresidente debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Cumplir las funciones del presidente en su ausencia temporal.
2. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de consejo.
3. Aportar ideas, planes, programas, y/o proyectos que contribuyan al mejoramiento y bienestar del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. y comunidad en general.

ARTÍCULO 27. Funciones del tesorero. Para su buen desempeño el señor tesorero debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Verificar los estados financieros mensuales.
2. Contar con el toquen para consulta en el portal del banco.
3. Velar porque la contabilidad de la administración se lleve de acuerdo con la normatividad establecida.
4. Aportar ideas, planes, programas, y/o proyectos que contribuyan al mejoramiento y bienestar del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. o a la comunidad en general.

ARTÍCULO 28. Funciones del secretario. Para su buen desempeño el señor secretario debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Estar pendiente del correo electrónico del consejo
2. Organizar la reunión cuando se convoque por el consejo de administración.
3. Poner en conocimiento la correspondencia recibida.

4. Custodiar la documentación a su cargo, organizar el archivo y expedir documentación necesaria.
5. Elaborar, informar y documentar las actas cuando funja de secretario.
6. Aportar ideas, planes, programas, y/o proyectos que contribuyan al mejoramiento y bienestar del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H. o a la comunidad en general.

ARTÍCULO 29. Funciones del delegado. Para su buen desempeño el señor delegado debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de consejo.
2. Aportar ideas, planes, programas, y/o proyectos que contribuyan al mejoramiento y bienestar del CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H, en general.

CAPITULO XI DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 30. Constitución. El consejo de administración, para sus reuniones o sesiones, quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 31. Representados. Cada miembro del consejo o consejero podrá conferir su representación a otro miembro del consejo suplente mediante escrito.

ARTÍCULO 32. Cronograma. Los miembros del consejo deben elaborar su cronograma de actividades, estableciendo fechas, hora y lugar, de acuerdo a las necesidades.

PARÁGRAFO. La primera reunión, será convocada por alguno de los miembros o el administrador, dentro de los 15 días hábiles, después de la asamblea general, donde fueron elegidos los consejeros.

ARTÍCULO 33. Puntualidad. Los miembros del consejo, en respuesta a su palabra al aceptar ante la asamblea general su designación, deben cumplir con el cronograma de trabajo y el horario establecido para las reuniones o sesiones.

ARTÍCULO 34. Falta a reuniones. Los miembros del consejo o consejeros que falten a dos reuniones consecutivas o a tres espaciadas, sin justa causa perderán su investidura.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para solventar esta ausencia se podrá recurrir a: a) convocar a asamblea extraordinaria para nombrar a este miembro. Si llegasen a quedar inferior a 5 miembros activos.

ARTÍCULO 35. Tipo de reuniones y número. Las reuniones del consejo son ordinarias o extraordinarias, las primeras se harán por lo menos una vez al mes, en los días que se señalen en el cronograma; y las segundas para atender casos en los cuales se requiere tomar decisiones inmediatas o que el consejo determina necesarias para su eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 35. Actas. Todas las reuniones del consejo estarán materializadas en, físico en la oficina de administración.

ARTÍCULO 36. Infracciones. La ley faculta al consejo para imponer sanciones, garantizando del debido proceso, para lo cual debe reglamentar este articulado.

CAPITULO IX
PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSEJERO
O MIEMBRO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37. Los miembros del consejo cesarán como tales por:

1. Finalización de su mandato.
2. Renuncia o fallecimiento.
3. Incumplimiento a sus deberes inherentes a su cargo.
4. Incurrir en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades.
5. Por revocatoria de la asamblea general.
6. Incumplimiento al reglamento de propiedad horizontal.
7. Por falsedad o adulteración comprobada en documentos propios del consejo.